

Resolución Administrativa de la Gerencia General Del

Poder Judicial

Nº 634-2006-GG-PJ

Lima, 20 Dic. 2006

VISTO:

El externo N° 00074811-2006, de fecha 17 de octubre de 2006, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por don **FELICIANO ALMEIDA PEÑA**, ex Vocal Superior, Nivel 8U, de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, contra la Resolución de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial N° 1582-2006-GPEJ-GG-PJ, de fecha 27 de setiembre de 2006, sobre nueva liquidación de Compensación por Tiempo de Servicios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial N° 1582-2006-GPEJ-GG-PJ, de fecha 27 de setiembre de 2006, se declaró improcedente la solicitud formulada por don **FELICIANO ALMEIDA PEÑA**, sobre la emisión de una nueva liquidación por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios, por las razones allí establecidas;

Que, mediante escrito de fecha 16 de octubre de 2006, el recurrente interpone Recurso de Apelación contra la resolución indicada en Visto, en cuya virtud manifiesta que la legitimidad de su pretensión, relativa a la emisión de una nueva liquidación de su Compensación por Tiempo de Servicios, se sustenta en la sentencia de fecha 25 de enero de 2005, sobre Acción de Amparo, expedida por la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, a través del cual se ordena al Poder Judicial otorgar al impugnante el derecho a percibir su pensión en base al cargo de Vocal Supremo, y no de Vocal Superior, en aplicación de los Decretos Supremos Nros. 084-91-PCM y 027-92-PCM;

Que, en ese sentido, el recurrente, a partir de la lectura de la sentencia anteriormente mencionada, ha concluido que la Compensación por Tiempo de Servicios, otorgada mediante Resolución de la Gerencia de Personal Escalafón Judicial N° 1271-2002-GPEJ-GG-PJ, debe, también, ser otorgada en razón del mayor nivel remunerativo alcanzado, es decir, en la remuneración alcanzada por un Vocal Supremo, como ha quedado establecido en la sentencia anteriormente glosada, solo que, en materia previsional;



Resolución Administrativa de la Gerencia General Del

Poder Judicial

N°634-2006-GG-PJ

Que, el Principio de Congruencia de las Sentencias, es uno que rige la actividad procesal, obligando al órgano jurisdiccional a pronunciarse sobre las pretensiones postuladas por los justiciables¹,

Que, RUBIO CORREA, Marcial², refiriéndose al mencionado principio, manifiesta que, aquél constituye una especie del género del debido proceso y significa que, al sentenciar, el Juez debe respetar el contradictorio del proceso, esto es, debe pronunciarse sobre los diversos aspectos de las pretensiones postuladas por los justiciables y solo sobre ellos de acuerdo a ley (...);

Que, siendo así, y estando a lo expuesto en los considerandos que anteceden, el impugnante pretende en sede administrativa el reconocimiento de un derecho, como es la emisión de un nuevo cálculo de su Compensación por Tiempo de Servicios, cuando éste no ha sido siquiera materia de pronunciamiento por el Juez de la causa, puesto que, el derecho que ahora pretende el actor no ha sido intentado por éste en el postulatorio y, menos aún, expresada en la sentencia que ampara su recurso; por lo que, siendo así, mal podría realizarse un nuevo cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicio del accionante; por lo que, en ese sentido, deviene en infundado el presente recurso;

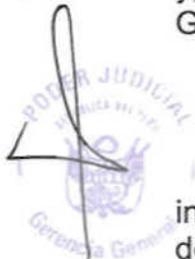
De conformidad con lo establecido en los artículos 207°, numeral 207.2, 209° y 211° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y, estando a lo informado por el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar infundado el Recurso de Apelación interpuesto por don **FELICIANO ALMEIDA PEÑA**, ex Vocal Superior, Nivel 8U, de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, contra la Resolución de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial N° 1582-2006-GPEJ-GG-PJ, de fecha 27 de setiembre de 2006, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

¹ Sentencia del Tribunal Constitucional emitida el 27 de agosto de 2003, en el expediente 1300-2002-HC-TC.

² RUBIO CORREA, Marcial: La Interpretación de la Constitución según el Tribunal Constitucional. PUCP. Fondo Editorial 2005; p.124



Resolución Administrativa de la Gerencia General Del
Poder Judicial
Nº 634-2006-*GG-JJ*

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución a la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, para su notificación al interesado.



Regístrese y Comuníquese


.....
ing. HUGO R. SUERO LUDENA
Gerente General
PODER JUDICIAL